



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (MAYORES)  
**EJECUTANTE** : YANIA VANESSA VEGA POLANIA  
**EJECUTADO** : RIGOBERTO VEGA CAMACHO  
**RADICACIÓN** : 41001 31 10 001 2020 00239 00  
**AUTO** : INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y su reforma, para su admisión, se evidencia la siguiente falencia:

1°. Las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que por tratarse de cuotas alimentarias mensuales, las mismas son de tracto sucesivo, por tanto deben discriminarse mes a mes, discriminado la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.

2°. Igualmente, debe describirse los gastos educativos, teniendo en cuenta que aportan diferentes recibos de pagos, que junto al acta de conciliación constituyen un título ejecutivo complejo, razón por la cual se debe determinar los valores de acuerdo a cada recibo de pago o factura, determinando el concepto respectivo y precisando la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

**1°. INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1° en concordancia con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

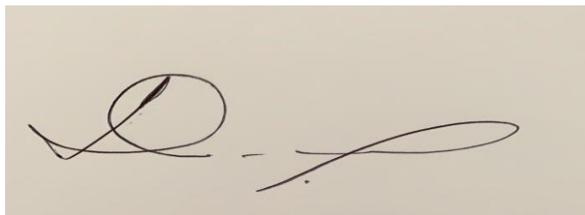
Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

**2°. RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ**, con T.P. No. 216.139 el C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder allegado con la demanda.

**3º. REQUERIR** a las partes que en razón a la virtualidad, se hace necesario allegue información de sus números móviles, correos electrónicos para las eventuales notificaciones.

Igualmente, en cuanto a las medidas cautelares, se hace necesario los correos electrónicos de las entidades a donde se deben comunicar las mismas.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 130

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO